

Consulta planteada sobre la exigencia de la Clasificación empresarial en el Grupo N, Subgrupo 1, en los Concursos de Vigilancia de la Salud.

Según el Artículo 10 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, Ley de Contratos del Sector Público, se consideran Contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer, consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II, hasta 27 tipos distintos. Se consideran servicios los trasportes, financieros, informática, investigación, etc. y entre otros, los servicios sanitarios. Cuando cualquier organismo de la Administración, ya sea Central, Autonómica o Local quiere contratar un Servicio de los indicados, debe acudir a las reglas establecidas en la Ley 30/2007.

PRIMERO. Cuando el objeto del contrato de servicios para un organismo de la Administración Pública es el desempeño de la Especialidad preventiva de Medicina del Trabajo, debe considerarse que es un servicio sanitario.

El desempeño de esta especialidad debe considerarse un servicio sanitario de carácter asistencial, ya que está definido en el RD 1277/2003, de 10 de Octubre como: *U.99 Medicina del trabajo: unidad preventivo-asistencial que, bajo la responsabilidad de un médico especialista en Medicina del trabajo o diplomado en Medicina de empresa, desarrolla las funciones de vigilancia de la salud de los trabajadores reguladas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.*

Este servicio a contratar está considerado, a efectos de Clasificación de Empresas se incluyen en la Ley 30/2007, dentro de las actividades que **Servicios del Grupo N: Servicios Cualificados. Subgrupo 1, Actividades Médicas y Sanitarias.**

SEGUNDO: La contratación de servicios para la Administración Pública (Nacional, Autonómica o Local), según indica el artículo 54 de la Ley 30/2007, **por importe igual o superior a 120.000 euros**, debe formalizarse con empresas Clasificadas como Contratistas del Estado, en los servicios objeto de la contratación, y en una categoría o importe, al menos, similar al volumen del contrato a ejecutar.

Pueden existir Expedientes de Clasificación como contratistas del Estado, o específicos de contratistas de Administraciones de Carácter Autonómico/local.

TERCERO: La Clasificación empresarial es un procedimiento que realiza la Administración por el cual se determina la capacidad de solvencia económica y técnica con la que cuenta cada una de las empresas, determinando a qué contratos pueden concurrir en razón de su objeto y cuál es el límite, por su importe, de tales contratos.

Hoy en día, es un requisito obligatorio contar con Clasificación para poder licitar en los contratos de servicios, con presupuesto igual o superior a los 120.202 euros.

La Clasificación como contratista de servicios, para la contratación por la Administración pública de cualquier servicio, se exige con carácter general (salvo algunas excepciones definidas en la Ley, como los seguros, bancarios y de inversiones, financieros, jurídicos y de aquellos que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos). Se trata de un requisito imprescindible, obligatorio, aunque sea una exigencia de carácter administrativo, que no puede suplirse o sustituirse. Solo en caso de contratar servicios que no pudieran incluirse dentro de la

lista de actividades citadas en la Ley 30/2007, pueden establecerse otras exigencias para que los concurrentes acrediten una solvencia económica, financiera y técnica.

El artículo 63.2 de esta Ley establece que la Clasificación del Empresario, acredita tanto la solvencia económica y financiera, como la solvencia técnica o profesional.

CUARTO: Consideramos, por tanto, que es un requisito lícito el que en los Concursos Públicos para el contrato de la Especialidad de Medicina del Trabajo, sea solicitada la Clasificación de Contratistas del Estado, en el Sector de Servicios Sanitarios, siempre que el importe del contratos sea superior a 120.202 euros.

QUINTO: El RD 817/2009 de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, establece y concreta requisitos de solvencia económica y técnica, exigiendo la actualización de los recursos a todas las empresas ya Clasificadas, tanto a nivel Autonómico como Nacional, pero no modifica los requisitos para la obtención del Expediente de Clasificación de Contratistas.

Para cualquier ampliación o aclaración del contenido de esta Consulta, pueden dirigirse a Anepa.

Esta es una opinión profesional, sometida a mejor criterio en derecho.

Por ANEPA

Federico Roncal Serra

Asesor Técnico Jurídico